



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. **1052** -2021-ANA-AAA.JZ-V

Piura, **23 AGO, 2021**

VISTO:

El expediente signado con CUT N°: **125961-2021**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por **EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA** contra la Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, recaída en el expediente administrativo signado con CUT N°: 191099-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 20 de julio de 2021, se declaró improcedente la solicitud presentada por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por no haber cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas con el OFICIO N° 0205-2021-ANA-AAA.JZ;

Que, con fecha 06.08.2021 el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA JZ-V, bajo los términos allí especificados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0262-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión sobre el recurso de reconsideración, en los siguientes términos:

- El administrado con la presentación de la solicitud de reconsideración a la Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA-JZ-V, ha complementado la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, para este procedimiento.
- Publicaciones en el Diario "La Hora", del aviso oficial de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del sistema de riego La Gallega – Corral del Medio, en los distritos de Morropón y





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1052 -2021-ANA-AAA.JZ-V**

Buenos Aires, provincia de Morropón – departamento de Piura”, los días 2 y 3 de julio de 2021.

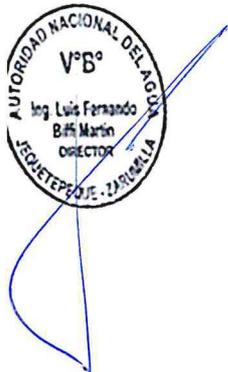
- Declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.
- El punto de captación sobre la fuente natural se ubica en las coordenadas WGS 84 17 S, 622 460 E – 9 426 564 N.
- El administrado ha demostrado que en el río Corral del Medio existe una disponibilidad hídrica de 143.448 MMC, distribuidos mensualmente:

Uso	Oferta Hídrica promedio												Volumen Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Corral del Medio (m <sup>3</sup> /s)	3.074	7.400	19.340	11.350	5.760	2.890	1.460	0.900	0.700	0.600	0.580	0.720	
Río Corral del Medio (MMC)	8.233	17.902	51.800	29.419	15.428	7.491	3.910	2.411	1.814	1.607	1.503	1.928	143.448

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 463-2021-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA JZ-V fue notificada a la administrada el 21.07.2021, conforme obra en el cargo de notificación, por lo que, contaba con 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo correspondiente (hasta el 13.08.2021).
- Por lo tanto, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo.
- Conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente.
- Siendo así, revisado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada y lo indicado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0262-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, se ha logrado variar lo resuelto primigeniamente. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto y aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1052 -2021-ANA-AAA.JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por EL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA contra la Resolución Directoral N° 945-2021-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar a favor del PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA identificado con RUC N° 20525662404, el Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídrico del Proyecto "Mejoramiento del sistema de riego La Gallega – Corral del Medio, en los distritos de Morropón y Buenos Aires, provincia de Morropón", en lo que corresponde al Estudio Hidrológico, cuya libre disponibilidad Hídrica para el referido proyecto es un volumen anual de 148,448 Hm³, según el siguiente detalle:

Uso	Oferta Hídrica promedio												Volumen Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Río Corral del Medio (m³/s)	3.074	7.400	19.340	11.350	5.760	2.890	1.460	0.900	0.700	0.600	0.580	0.720	
Río Corral del Medio (MMC)	8.233	17.902	51.800	29.419	15.428	7.491	3.910	2.411	1.814	1.607	1.503	1.928	143.448

Cuyo punto de acreditación se ubica en las coordenadas WGS 84 17 S: 622 460 E – 9 426 564 N.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chira Piura y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martin  
DIRECTOR